

ORDENANZA N° 009 /2025

VISTO:

La necesidad de adecuar el Código de faltas de Tránsito Municipal – Ordenanza N° 036/2001-, a los efectos de que constituya una herramienta jurídica útil en materia de prevención y control de tránsito.

Y CONSIDERANDO:

La importancia de aportar una solución a la creciente problemática de los altos niveles de ruido emanados por las motocicletas y ciclomotores con "escape libre", sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos" que transitan por nuestra localidad, sumado a la contaminación sonora que producen.

Que, resulta primordial impulsar normas de convivencia que sean respetadas por todos para impedir así la propagación de ruidos innecesarios o excesivos capaces de afectar al público, tanto en su estado de salud como en su calma y sosiego diario. Que, es menester poner freno a la circulación de motocicletas y ciclomotores con caños de escape abiertos y/o modificados mediante colocación de los denominados "expansivos" y/u otros dispositivos sonoros, utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, generando un alto grado de molestia hacia la Comunidad.

Que, es fundamental darle una solución a la presente problemática y resguardar a la comunidad toda de los efectos molestos provenientes de la adulteración de los escapes de los rodados.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º -AMBITO DE APLICACIÓN -

Prohíbese en toda la localidad de Alejandro Roca, la circulación en la vía pública de los vehículos enumerados en el Art. 17 de la Ordenanza 036/2001 y de cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escapes no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el mismo que no se encuentre debidamente homologada, o incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Provincial 8560 y en las Ordenanzas Locales.

ARTÍCULO 2º - SECUESTRO PREVENTIVO-

Ante la detección en la vía pública de motovehículos o vehículos afines con escapes no reglamentarios y/o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologadas, o cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, se procederá al secuestro preventivo de la unidad.

ARTÍCULO 3º- Si el vehículo o motovehículo carece del equipamiento silenciador en su caño de escape y/o posee escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo o alteración

que provoque "explosiones", se presumirá el incumplimiento de la normativa referida a ruidos molestos.

ARTÍCULO 4° MODIFICASE el Artículo N° 3 de la Ordenanza 036/2001, Código de Transito, modificada por Ordenanza N° 003/2022, Incorporando el siguiente texto.

La policía de la provincia y/o los agentes de tránsito municipal, podrán retener la unidad ya sea que se encuentre estacionada o circulando en la vía pública. Una vez retenida y acarreada la unidad por la autoridad municipal y/o policial, se realizaran las averiguaciones pertinentes a los fines de proceder a la notificación fehaciente del acarreo y/o retención de la misma. El acta de infracción hará mención de la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes referidas a la presente materia.

A los efectos de su aplicación regirá la ordenanza N° _____.

ARTÍCULO 5°- PROCEDIMIENTO A SEGUIR -

Realizada la retención del vehículo o motovehículo el infractor deberá presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de regularizar su situación con la correspondiente documentación que acredite la titularidad del bien según la regulación vigente. Únicamente podrá retirar el vehículo cumpliendo con la normativa vigente. Se considera infractor tanto a quien conduce el vehículo en el momento de la infracción, como al titular de dominio del mismo.

ARTÍCULO 6°- En caso de requerirse la sustitución de partes reglamentarias como espejos, patentes, faros, escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, entre otros, el titular deberá efectuar el recambio de las piezas requeridas, debidamente homologadas, en el momento de la entrega.

ARTÍCULO 7°- Fíjese como parámetros para delimitar la aplicación de la multa a los niveles máximos de ruidos excesivos en motocicletas:

MÁXIMO NIVEL SONORO (dBA) motocicletas:

- Menores de 50cm³: 70,0
- Entre 50 y 125 cm³: 78,0
- Entre 125 y 350 cm³: 80,0
- Mayores de 350 cm³: 82,0

ARTÍCULO 8°- En caso de medición respecto de lo establecido en el artículo anterior, se determinare que el escape supera el nivel sonoro, se procederá a decomisar los elementos que alteran el escape o, en caso de que no se puedan escindir sin afectar su integridad, se decomisará la totalidad del escape modificado.

ARTÍCULO 9° - DESTRUCCION-

Los caños de escape, silenciadores y/o cualquier otro elemento utilizado con fines similares que fueran secuestrados y decomisados por la autoridad competente en el marco de la presente ordenanza, serán puestos a disposición del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, quién dispondrá su inutilización y/o destrucción pública.

ARTÍCULO 10°- GASTOS - MONTO - DERECHO DE TRASLADO

El procedimiento y juzgamiento a realizarse como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza se registrarán por lo estipulado por el Código Municipal de Faltas. Las sanciones a aplicar variarán según la reincidencia y el horario. Fijase en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de un litro (1) de nafta súper cada cien metros, más un adicional de un (1) litro por kilómetros en caso de traslado fuera de la localidad, consultados en la estación de servicio local, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo o motovehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine deberá efectivizar previo a su devolución.-

ARTÍCULO 11º - GASTOS – MONTO – DERECHO DE ESTADIA

Fijase, en el importe equivalente al valor de venta al público de un (1) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo o motovehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.-

ARTICULO 12º - Establézcse que el vehículo retenido sólo podrá ser retirado del depósito municipal o el espacio en el que esté alojado por orden del Tribunal Administrativo de Faltas, una vez que se modifique la situación que dio origen a la contravención, previo cumplimiento de la sanción aplicada por la infracción, pago de la multa más cancelación de gastos ocasionados por el traslado y guarda del rodado. –

ARTÍCULO 13º: REQUISITOS PARA LIBERAR VEHICULO –

Su titular y/o tenedor con la documentación pertinente, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Haber abonado la infracción correspondiente, más los cargos generados por el acarreo y guarda.
- b. Ser retirado por el titular o del vehículo o persona con derecho a circular con el mismo, con la documentación que acredite.
- c. Proveer el repuesto reglamentario – escape – para el vehículo. Este deberá ser reemplazado antes de la entrega a costa del titular del vehículo o persona con derecho a circular.
- d. Seguro y Licencia de conducir.
- e. Casco de seguridad.

ARTICULO 14º- Prohibición de transitar sin documentación, sin licencia de conducir, sin seguro, sin casco o sin placa identificadora en motovehículos o vehículos a fines. Serán sancionados desde veinte unidades financieras de multa (20 UF) hasta quinientas unidades financieras de multa (500 UF) a los que condujeran motocicletas y cuadriciclos sin la documentación correspondiente sin seguro, sin casco o sin placa identificadora del dominio colocado en debida forma o sin el casco normalizado. Cada unidad financiera de multa equivale a 1l. de nafta super

En todos los casos se procederá al secuestro de la motocicleta o cuadriciclo, la que será restituida a su legítimo propietario cuando se hubieren subsanado los requisitos para circular.

ARTICULO 15° - CONDUCTOR MENOR DE EDAD -

Procederá secuestro inmediato de la unidad, notificación fehaciente a padres o tutores y/o al titular registral los cuales serán sancionados con multa de veinte unidades financieras (20 UF) hasta un mil unidades financieras (1000 UF).

ARTICULO 16° - ALLANAMIENTO, DECOMISO, SECUESTRO-

FACULTESE, al Juzgado de faltas de la Municipalidad de Alejandro Roca, en conjunto con la Policía local de la localidad, a arbitrar los medios necesarios para disponer de la medida de allanamiento y decomiso o secuestro por evadir control policial, conducción menores de edad o conductas altamente nocivas a la salubridad pública en ocasión del tránsito.

ARTÍCULO 17°- El Departamento Ejecutivo Municipal notificará a los comercios y/o talleres de la localidad dedicados a la colocación o venta de caños de escape no reglamentarios sobre el alcance de la presente ordenanza, quienes deberán exhibir un cartel sobre la PROHIBICION respecto a la colocación y/o venta de los mismos, bajo apercibimiento de realizarse la infracción correspondiente por omisión.

ARTICULO 18° - **DERÓGUESE** cualquier Ordenanza Municipal que se contradiga con lo regulado en la presente.-

ARTICULO 19°: - **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 20/03/2025.-